CONSTANCIA: El presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por Lina María Perdomo Morales con cc 30.328.913, fue remitido por el Notario Segundo de Armenia en el departamento del Quindio, dando trámite a las objeciones presentadas por los acreedores y fue repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.

A Despacho para resolver. 22 de julio de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00235 – 00
Asunto : Avoca Conocimiento.

Armenia, 06 AGO 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la remisión realizada por el Notario Segundo de Armenia en el departamento del Quindio, que por vía reparto fue asignada a este Juzgado y de conformidad con el art 534 del CGP, procede el Despacho a avocar el conocimiento de la (s) controversia (s) suscitada (s) en el asunto, teniendo en cuenta que somos competentes para conocer del mismo, de modo principal de la solicitante y además por el lugar donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la (s) controversia (s) suscitada (s) en la audiencia de negociación de deudas que trata el art 550 del CGP, dentro del trámite notarial adelantado por la Notaria Segundo de Armenia en el departamento del Quindio, por solicitud de Lina María Perdomo Morales con cc 30.328.913 y a instancia de los siguientes acreedores:

1. Bancolombia SA.
2. Fondo Nacional de Garantías.
3. Banco De Bogotá.
4. Jhon Jairo Dávila Montoya con cc 10.140.428
5. Banco Caja Social.
6. Banco Falabella SA.
7. Enciso LTDA con nit 816004007-1

8. Central de equipos SAS con nit 803001676-9

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado por el artículo 534 del Código General del Proceso, así las cosas el Despacho asumirá el conocimiento de manera privativa de todas las demás controversias que se presentan durante el trámite o ejecución del acuerdo que se llegue a lograr en el asunto en mención, sin necesidad de nuevo reparto.

TERCERO: Tramítese y decídase la controversia y objeción suscitada por los acreedores, mediante auto que no admitirá recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 552 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO

10 AGO 2020

FLORALBA RODRIGUES ORTIZ
SECRETARIA